



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala de Familia

Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz
Bogotá, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Incidente de desacato – tutela de Edwin Andrés Gómez Cañón en contra de la Juez Veintiuno de Familia de Bogotá. Rad 11001-22-10-000-2020-00256-00.

El acta No. 029 de 2022, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión

Vista la solicitud de aclaración y ampliación de la decisión que declaró no probado el desacato del fallo de tutela proferido por esta Sala el 16 de junio de 2020 se,

CONSIDERA

Solicita el peticionario que se amplíe la decisión en la que se denegó la declaración de desacato de la tutela, pues para él es “*físicamente visible*” el incumplimiento por parte de la progenitora de su hijo, reitera lo expresado en el escrito en que solicitó la apertura del incidente respecto a que ella “*escondió, retuvo, oculto (sic) a mi hijo..*”, se refiere también al ejercicio arbitrario de la custodia que ejerce la incidentada con el menor de edad y que denunció a la señora Mariana Collazos por falso testimonio ante la fiscalía.

Afirmó que su hijo AFG, fue testigo y declaró la realidad de las cosas, e indica “*mes (SIC) es notable indicar que hay prevaricato porque solo tienen en cuenta los argumentos de la progenitora y las pruebas enviadas o relacionadas en videos, audios, fotos, pantallazos lo han omitido.*”, respecto a lo cual pide aclaración.

Para decidir, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso que consagra: “*la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración auto. la aclaración procederá de oficio o a petición formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*”

La aclaración y ampliación que solicita el incidentante, en este caso no procede, toda vez que la decisión en que se resolvió declarar no probado el desacato al fallo de tutela, no contiene concepto o frases que ofrezcan motivo de duda, y la decisión fue clara y coherente frente al estudio de los hechos y el material probatorio que se encuentra en el expediente, en consecuencia, su solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA TERCERA DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

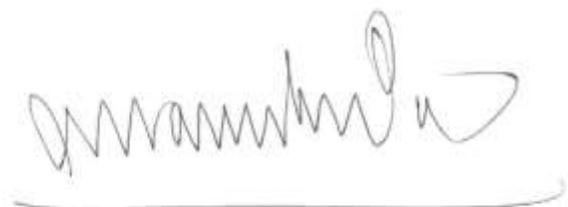
PRIMERO: DENEGAR la aclaración de lo resuelto en providencia emitida por esta Sala el 10 de febrero de 2022, solicitada por el incidentante.

NOTIFÍQUESE,


NUBIA ANGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado